JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**11001-33-35-013-2020-00230-00**
Radicación	**VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA– PREVIO INCIDENTE**
Demandante	**JAVIER ENRIQUE ROBLES VÁSQUEZ**
Demandado	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-; MEDIMÁS E.P.S. y HMAC SERVICIOS S.A.S.**
Asunto:	**Auto requiere a superior**

La apoderada del accionante con correo electrónico del 25 de febrero de 2022 remite copia de la constancia de radicación de la incapacidad de 20 días otorgada por el centro de rehabilitación integral, del 04 de octubre al 02 de noviembre de 2019, al accionante; así mismo allegó copia de la revocatoria de poder que le realizó el accionante.

Mediante oficio remitido al correo electrónico del juzgado el 25 de febrero de 2022, la Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, informó al Despacho que la Dirección de Medicina Laboral de esa entidad, reconoció al demandante subsidio económico por concepto de 81 días de incapacidad medica temporal desde el día 06 de septiembre de 2019 al 19 de diciembre de 2019, y que de acuerdo con la certificación de relación de incapacidades se evidenciaba una interrupción entre el 13 de octubre y el 5 de noviembre de 2019.

Por su parte MEDIMAS E.P.S., no ha dado respuesta a lo requerimiento efectuado por este Despacho en auto del 18 de febrero de 2022.

En virtud de lo anterior, a fin de continuar con tramite de verificación del cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia, corresponde en esta oportunidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y la sentencia C-367 del 11 de junio de 2014 de la H. Corte Constitucional, ordenar lo siguiente:

1. SOLICITAR al Representante Legal de MEDIMA E.P.S, en su calidad de superior funcional de la directora de Medicina Laboral de esa E.P:S, se sirva ordenar a la precitada funcionaria accionada acreditar el cumplimiento total del fallo de tutela del 22 de septiembre de 2020, proferido por este despacho, en cuanto a que debe informar el tramite otorgado a la incapacidad expedida por el centro de rehabilitación integral, por término de 20 días, con fecha de inicio el 04 de octubre y finalizada el 02 de noviembre de 2019.

De no acreditar lo anterior el funcionario requerido, se sirva desplegar las acciones necesarias para que de inmediato y sin dilaciones se acate el mismo y; se inicien las acciones disciplinarias contra los funcionarios responsables del cumplimiento del citado fallo.

Adviértase al citado funcionario requerido, que si en el **término máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, no se acreditar el cumplimiento de lo requerido, se procederá a

expedir igualmente copias para que se inicie la respectiva investigación disciplinaria en su contra, por parte de los funcionarios competentes.

2 Se admite la revocatoria del poder otorgado a la doctora JULIETH VIVIANA GONZÁLEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.638.466 de Bogotá y T.P 304.319 del C.S.J, visible a folio 798 del expediente virtual, como apoderada judicial del accionante.

Por secretaria notifíquese esta decisión a las partes vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **024** de fecha **04/03/2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2020-00230

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adf4b8de5db506ca6e7037d801a11002b838f3ea7aba821ebb70a649016c930**

Documento generado en 03/03/2022 05:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica